

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-000325-00

El abogado BERNARDINO BORDA VANEGAS acredita haber remitido a la parte demandada señor DAVID ALBERTO ROMERA VEGA, a la sociedad SAXXON & CIA S. EN C. y al señor ENRIQUE CABALLERO AVILA a través de correo certificado documentos con fines de notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra de 18 de junio de 2019

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma citada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se utilice el procedimiento previsto los artículo 291 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, indicando un procedimiento no establecido legalmente como allí se indica, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, si se tiene en cuenta que se le indicó que debería acudir al Despacho en los cinco días siguientes al recibo de tal comunicación, pero también se le indicó que podría contestar la demanda y dirigirla al correo del Juzgado, lo cual no es de recibo pues en la actualidad está restringido el acceso a las instalaciones del Juzgado, y no se evidencia que se le hayan

enviado los documentos necesarios para realizar la contestación que se le sugiere, por ello se debió dar aplicación al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación remitida a la parte demandada señor DAVID ALBERTO ROMERA VEGA, a la sociedad SAXXON & CIA S. EN C. y al señor ENRIQUE CABALLERO AVILA, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al la abogado BERNARDINO BORDA VANEGAS apoderado de la parte demandante para que realice la notificación al la parte demandada señor DAVID ALBERTO ROMERA VEGA y a la sociedad SAXXON & CIA S. EN C. de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-3-

A.R.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **81** hoy **12 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO